

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de septiembre del año dos mil once, año 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 565-11 que prohíbe el ingreso al país de sustancias cloro-fluoro-carbonadas establecidas por el Protocolo de Montreal y el Reglamento para la Reducción del Consumo de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono. G. O. No. 10640 del 10 de octubre de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 565-11

CONSIDERANDO: Que es función del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ministerio Ambiente), procurar el mejoramiento progresivo de la gestión, administración y reglamentación relativas a la contaminación del suelo, aire y agua, para la conservación y mejoramiento de la calidad ambiental.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario tomar las medidas adecuadas para proteger la salud humana y el medioambiente, contra los efectos nocivos que pueda producir la emisión de sustancias agotadoras de la capa de ozono y acelerar el cambio global.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ha ratificado el Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal sobre la Eliminación Gradual del consumo de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (SAO), así como sus cuatro enmiendas.

CONSIDERANDO: Que el Protocolo de Montreal dispone a partir del primero de enero del 2010, la eliminación total de la importación de sustancias agrupadas en los Anexos: A y B, grupos I y II de dicho Protocolo.

CONSIDERANDO: Que existen sustitutos disponibles en el mercado nacional e internacional para la mayoría de las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal.

CONSIDERANDO: La decisión XIX/6, de las partes constituyentes del Protocolo de Montreal, que establece el implemento de estrategias nacionales para los países que operan al amparo del Párrafo 1, del Artículo 5 de dicho Protocolo, para poder cumplir con el nuevo calendario de eliminación acelerada de los HCFC.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo No. 217-91, del 4 de junio del 1991, que prohíbe la importación, elaboración, comercialización y uso de varios productos agroquímicos por haberse comprobado su alta peligrosidad para la salud humana y el medioambiente.

VISTA: La Resolución del Congreso Nacional No.59-92, del 8 de diciembre del 1992, que aprueba el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

VISTO: El Decreto No. 356-99, que crea el Comité Gubernamental de Ozono (COGO), para la ejecución del Programa de Reducción del Consumo de Sustancias que agotan la Capa de Ozono de la República Dominicana, del 12 de agosto de 1999.

VISTA: La Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No.64-00, de fecha 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Resolución No.12-05, del Ministerio Ambiente, que establece la norma para la reducción y eliminación del consumo de las sustancias agotadoras de la Capa de Ozono, del 6 de septiembre del año 2005.

VISTA: La Resolución No. 02-2010, del Ministerio de Medio Ambiente, que prohíbe la importación de sustancias agotadoras de la Capa de Ozono, del 2 de febrero del año 2010.

VISTA: La Lista de sustancias enumeradas en el Protocolo de Montreal que agotan la Capa de Ozono en los anexos siguientes: Anexo A, Grupos 1 y II, Anexo B, Grupo 1 y Anexo E, Grupo I.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se prohíbe el ingreso al país de las sustancias cloro-fluoro-carbonadas de los anexos: A (grupos I y II), Anexo B (grupo 1), y Anexo E (grupo I), establecidos por el Protocolo de Montreal y el Reglamento para la Reducción del Consumo de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, establecidas en el listado del Artículo 5 del presente decreto.

Artículo 2.- Se autoriza la importación de CFC, contenidos en Inhaladores de Dosis Medida (IDM), de acuerdo a lo que se establezca en el Protocolo de Montreal y la importación de Bromuro de Metilo para el uso exclusivo en la fumigación de embarque, pre-embarque y cuarentena de productos agrícolas y otros bienes de carácter perecedero.

Artículo 3.- Se prohíbe la importación de partes o equipos de refrigeración y de aire acondicionado (nuevos o usados) que utilicen cualquiera de las sustancias mencionadas en el Artículo Primero de este decreto.

Artículo 4.- A partir del primero de enero del 2012, se establece el control de importación de partes y equipos de refrigeración y de aire acondicionado (nuevos o usados), que utilicen los denominados Hidro-Cloro-Fluorocarbonos o HCFC como gas refrigerante, o cualquiera de las sustancias enumeradas en el Anexo C, Grupos I, II y III del Protocolo de Montreal sobre Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, de acuerdo al siguiente criterio de desmonte:

Un 20% del promedio de importación de los últimos tres (3) años del responsable de la importación, a partir del primero de enero del año 2012, hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Un 20% de la cantidad remanente, en forma sucesiva y anual, hasta el desmonte del 100%, el 31 de diciembre del año 2016.

Artículo 5.- Se nombra al Programa Nacional de Ozono del Ministerio de Medio Ambiente, coordinador de los trabajos y actividades requeridas para los fines de cumplimiento del presente decreto, que de manera conjunta realizará con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Agricultura, la Dirección General de Aduanas y los proveedores de estas sustancias y equipos involucrados. Las sustancias cuyo ingreso al país se prohíbe, son las siguientes:

ANEXO I

Fórmula	Nombre Químico	Nombre Comercial	Partida arancelaria
CFC13	Tricloro-fluoro-metano	CFC-11, R-11, Algofrene 11, Arcton 11, Asahifron R-11, Daifron 11, Dional 11, Freon 11, Frigen 11, Genetrón 11, ISCEON 11	- -2903.41
CF2Cl2	Dicloro-difluoro-metano	CFC-12, R-12, Algofrene 12, Arcton 12, Asahifron R-12, Daiflon 12, Forane 12, Freon 12, Frige FR-12, Frigen 12, Fríogás 12, G12, Genetron 12, Taisoton 12	- -2903.42

C2F3Cl3	Tricloro-trifluoro-etano	CFC-113, R-113,Algofrene 113,Arcclone 113, Arcclone PSM, Asahifron 113, CG Triflon, Daiflon S3, Daiflon S3-w6, Delifrene 113, Freon PCA, Freon 113, Frigen 113,Frigen TR 113,Fronsolve R-113, Genetron 113, ISCEON 113,TCTFE	- -2903.43
C2F4Cl2	Dicloro-tetrafluoro-etano	CFC-114,R-114,Algofrene114,Arcton 114, Asahifron R-114, Daiflon 114, Forane 114, Freon 114, Frigen 114, Genetron 114	- -2903.44
C2F5Cl	Cloro-pentafluoro-etano	CFC-115,R-115,Algofren	- -2903.44
CF2BrCl	Bromo-cloro-difluoro-metano	Gas Extinguidor: Halón 1211, BCF, Freón 12B1	- -2903.46
CF3Br	Bromo-trifluoro-metano	Gas Extinguidos: BTM, Halón 1301	- -2903.46

ANEXO II

Fórmula	Nombre Químico	Nombre Comercial	Partida arancelaria
C2F4Br2	Dibromo-tetrafluoro-etano	Gas Extinguidor: Halón 2402	- -2903.46
CF3Cl	Cloro-trifluoro-metano	CFC-13, Arcton 13, Asahifron R-13, Daiflon 13,	- -2903.45

		forane 13, Freon 13, Frigen 13, Genetron 13	
C2FC15	Pentacloro-fluoro-etano	CFC-111, Freón 111	- -2903.45
C2F2Cl4	Tetracloro-difluoro-etano	CFC-112, Freon 112	- -2903.45
C3FC17	Heptacloro-fluoro-propano	CFC-211	- -2903.45
C3F2Cl6	Hexacloro-difluoro-propano	CFC-212	- -2903.45
C3F3Cl5	Pentacloro-trifluoro-propano	CFC-213	- -2903.45
C3F4Cl4	Tetracloro tetrafluoro propano	CFC-214	- -2903.45
C3F5Cl3	Tricloro-pentafluoro-propano	CFC-215	- -2903.45
C3F6Cl2	Dicloro-hexafluoro-propano	CFC-216	- -2903.45
C3F7Cl	Cloro-heptafluoro-propano	CFC-217	- -2903.45
CH3Br	Bromuro de Metilo*	BROMOPIC 75, METABROMO980, TERR-O-GAS 80/20, TRI-CON 50/50 TRI-CON 75/25	—2903.30
CFC-12/HFC-152a	Mezclas de refrigerantes R-500	R-500	-3824.71
H C F C - 2 2 / C F C - 1 1 5	Mezclas de refrigerantes R-502	R-502	-3824.71

ANEXO III

Fórmula	Nombre Químico	Nombre Comercial	Partida arancelaria
Anexo C, Grupo I (HCFCs)			--2903.49
HCFC-22	Clorodifluorometano	CHF ₂ Cl	--2903.49
HCFC-123	Diclorotrifluoroetanos	C ₂ HF ₃ Cl ₂	--2903.49
HCFC-124	Clorotetrafluoroetanos	C ₂ HF ₄ Cl	--2903.49
HCFC-141	Diclorofluoroetanos	C ₂ H ₃ FCl ₂	--2903.49
HCFC-141b	1,1-dicloro-1-fluoroetano	CH ₃ CFCl ₂	--2903.49
HCFC-142	Clorodifluoroetanos	C ₂ H ₃ F ₂ Cl	--2903.49
HCFC-142b	1-cloro-1,1-difluoroetano	CH ₃ CF ₂ Cl	--2903.49
Anexo C, Grupo II (HBFCs)			--2903.49
HBFC-22B1	Bromodifluorometano	CHF ₂ Br	--2903.49
Anexo C, Grupo III			--2903.49
	Bromoclorometano	CH ₂ BrCl	--2903.49

Artículo 6.- El presente decreto deroga y sustituye cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 7.- Envíese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a las demás instituciones que se mencionan, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 566-11 crea e integra una comisión interinstitucional, encargada de preparar una propuesta de macroestructura del Estado dominicano, con un plan de desarrollo a corto, mediano y largo plazo. G. O. No. 10640 del 10 de octubre de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 566-11

CONSIDERANDO: Que la Administración Pública centralizada y descentralizada funcionalmente, ha experimentando un crecimiento sostenible en las últimas décadas, sin que se haya establecido un plan de organización de la macroestructura del Estado.

CONSIDERANDO: Que dicho crecimiento ha dificultado la labor del Poder Ejecutivo en la definición de políticas públicas y su posterior coordinación.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad la composición estructural del Estado dominicano responde a un conjunto de circunstancias históricas, creadas en épocas y condiciones distintas a las actuales.

CONSIDERANDO: Que la existencia de un contexto internacional cambiante, exige que el aparato del Estado sea capaz de adaptarse continuamente a las nuevas exigencias del entorno, lo que implica adoptar una perspectiva de mediano y largo plazo para su adecuación.

CONSIDERANDO: Que el proceso de reestructuración organizativa no se puede desligar de la capacidad de diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas, las que, a su vez, deben orientar la reestructuración de las funciones, capacidades y competencias de las diferentes organizaciones del sector público.

CONSIDERANDO: Que el objetivo principal es contar con un Poder Ejecutivo más transparente, eficaz, eficiente, orientado hacia resultados, y capaz de poner en práctica una Estrategia Nacional de Desarrollo (END) en función del objetivo deseado.